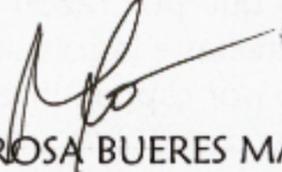


INFORME SECRETARIAL, 26 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00701-00. Sírvase a proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 03 JUL 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 22 de agosto de 2.019, a cargo de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHONY SEGUNDO ACOSTA ACOSTA y RAUL VARGAS OCHOA, por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 7777740, visible a folio 4, por la suma de \$2.482.249 por concepto de capital adeudado, más los intereses corrientes desde el 22 de agosto de 2.017 al 11 de febrero de 2.019 más los intereses moratorios desde el 12 de febrero de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma en cuanto al demandado RAUL VARGAS OCHOA se notificó personalmente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones y en cuanto a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHONY SEGUNDO ACOSTA ACOSTA se aceptará el desistimiento en la presente providencia.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva que hace la parte actora en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHONY SEGUNDO ACOSTA ACOSTA, en consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, de conformidad a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA COOUNION contra RAUL VARGAS OCHOA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$173.757,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

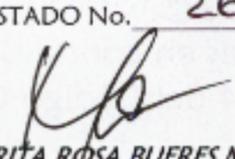
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 06 JUL 2020

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria